



Christine Hayes, *What's Divine about Divine Law? Early Perspectives*, Princeton University Press, Princeton, Oxford, 2015. 412 páginas. ISBN-13: 978-0691165196.

El hombre occidental ha llegado a ser lo que es y es lo que es mediante el advenimiento conjunto de la fe bíblica y del pensamiento griego¹.

Entre *Atenas y Jerusalén*² se encuentran las primeras huellas de nuestra tradición política. Pero la huella desde el momento en que es huella tiende a borrarse. Leo Strauss (1899-1973) acertadamente retornó y siguió unas huellas borradas para comprender y pensar aquellos mecanismos que constituyen las estructuras de organización pública de nuestros días. Este retorno a las dos orillas del Mediterráneo resulta fundamental si queremos estudiar en su complejidad los asuntos públicos. Hay una tendencia dentro de todos aquellos interesados en la ciencia de la política en establecer los orígenes de nuestra disciplina en las *polis* griegas y, concretamente, en la acrópolis, olvidando al resto de la ciudad y, sobre todo, a la orilla oriental. En ese lado, encontramos la tradición hebrea con su reflexión bíblica, la otra gran tradición de sabiduría que abarca los problemas sobre el gobierno.

Creo oportuno, siguiendo a Strauss, optar por hablar de sabiduría y no de culturas que asientan las bases de nuestra tradición occidental. Como buscadores de sabiduría, *philo-sophoi*, este concepto nos permite entender mejor la complejidad de la gran cantidad de discursos de la antigüedad, de dos formas o tradiciones no homogéneas de concebir los espacios públicos y no tanto de culturas en el sentido que lo pueda hacer la ciencia empírica moderna³.

Considero que resulta de especial interés atender a esta apreciación para aproximarnos de una forma más acertada al último trabajo de Christine Hayes que aquí se presenta. Hayes, prestigiosa y reconocida profesora en estudios hebreos de Yale University plantea un libro denso, de gran erudición y muy estructurado. Se trata de una obra que ha sido muy bien recibida por la academia, ganadora de dos importantes premios⁴ que se suman a una larga lista de reconocimientos recibidos en los últimos veinticinco años.

¹ Leo Strauss, "Jerusalén y Atenas. Varias reflexiones preliminares", en *Persecución y arte de escribir y otros ensayos de filosofía política*, ed. de Antonio Lastra, Alfons el Magnanim-IVEI, Valencia, 1996, p. 93.

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ganadora del 2016 PROSE Award in Theology & Religious Studies de la Association of American Publishers y del 2015 National Jewish Book Award in Scholarship (Nahum M. Sarna Memorial Award) del Jewish Book Council.

La autora nos ofrece un viaje al Mediterráneo, pero al de la antigüedad. Un viaje, si quieren, en un crucero que recorre con prudencia cerca de la orilla y en momentos se convierte en un ferri que conecta Oriente y Occidente.

La intención de este libro es explorar el concepto de ley divina. La autora se propone mostrar la importante confrontación entre las diversas y radicales concepciones en el Mediterráneo y en Oriente Próximo, en el periodo de mil años, antes del ascenso del islam. Este estudio plantea una conversación a orillas del *Gran Mar* sobre la naturaleza de la ley que presenta paradigmas que aun hoy resultan tan relevantes como en los inicios de este diálogo, y que tienen una repercusión importante para repensar este concepto.

El libro se encuentra dividido en tres partes de dimensión desigual, pero su preocupada y cuidada estructura permite a un lector que no tenga formación en estudios de religión no perderse en este detallado recorrido.

En primer lugar explora los distintos discursos sobre la ley divina en las dos fuentes de la sabiduría occidental. Por un lado, las escrituras judías sitúan la ley divina en la voluntad arbitraria de Dios, que muestra una ley que es cambiable y perecedera. Por el otro, en Grecia se parte de la dicotomía entre ley humana y ley divina o natural. Se busca una explicación racional, inmutable e independiente de la divinidad. Es de resaltar que los estoicos fueron los primeros en referirse a la ley natural como ley divina (*theios nomos*) (p. 55).

A continuación, propone establecer puentes entre ambas ciudades, mostrando sus similitudes e influencias mutuas. Este apartado motiva a reflexionar sobre la porosidad y la debilidad de las fronteras que delimitan el conocimiento, rompiendo con cualquier puritanismo discursivo y cultural que las encasille como bloques culturales opuestos, y donde nos podríamos replantear la idea de “cultura” como concepto definido, delimitado y operacionalizable para la ciencia.

En este diálogo podemos observar diferentes respuestas al choque entre ambas tradiciones (Jesús ben Sira, 1 Enoc, Qumran, Carta de Aristeas, Macabeos, y finalmente Filón de Alejandría). Es de resaltar el caso de este último, Filón de Alejandría (25 a. e. c.-50 e. c.), judío helenizado, que intentó sintetizar ambas fuentes de conocimiento en la lectura de la Torá, identificando la ley natural con la ley mosaica.

Por otro lado, examina los posicionamientos de Pablo de Tarso (ca. 5/10-54/67), quien aceptó la dicotomía de la ley natural y la ley positiva de la tradición greco-romana, y mostró una actitud más crítica hacia la tradición de Jerusalén. En este aspecto dista de la actitud mostrada por Filón. La autora considera que la representación de la Ley de Moisés en términos de ley positiva fue una estrategia adaptada a su audiencia, debido a que la mayoría no eran judíos y la ley divina tenía rasgos que para ellos no presentaba la ley mosaica (p. 164).

La parte III es la más extensa del libro, abarca más de la mitad de la obra. En ella, Hayes dedica todo su esfuerzo a exponer las distintas concepciones rabínicas de la ley divina en el periodo clásico talmúdico.

Mientras Pablo y Filón llegan a conclusiones completamente diferentes, los rabinos protegen su lectura e interpretación de la conceptualización griega de una dicotomía entre ley natural y ley positiva, que acaba controlando los paradigmas sobre la concepción de la ley divina en Occidente.

Uno de los aspectos que más puede llamar la atención para los lectores no familiarizados con la literatura judía es la pluralidad de voces que surgen en torno a

la Torá. Contemporáneamente observa cómo desde la tradición helénica se cultiva una concepción que tiene una tendencia más homogeneizadora.

Con esta comprensión plural de la Torá no pretende poner en duda o criticar las incoherencias de la Ley de Dios, sino mostrar la Ley de Moisés como una fuente de sabiduría llena de matices que puede dar a numerosos discursos.

Después de este primer esbozo, ¿qué interés puede tener esta obra para la teoría política? Aunque no es la intención de la autora ni hay pretensión alguna a lo largo de este abultado trabajo de hacer que la ley divina sea relevante hoy en día, el debate entre ambas tradiciones nos aporta importantes reflexiones sobre la ciencia del gobierno para nuestro presente. Sin embargo al lector le pueda extrañar cómo una reflexión sobre la ley divina puede tener actualidad en unas sociedades cada vez más secularizadas.

La diferencia entre los discursos rabínicos y greco romanos sobre la ley y la verdad no podían estar más marcadas. En los discursos greco-romanos la disyunción entre ley y la verdad es válida sólo en el caso de la ley humana, no en la ley divina. La ley divina se identifica con la verdad. Sin embargo, para los rabinos, la diferencia entre ley y verdad es válida también en el caso de la ley divina. La ley divina puede alinearse con la verdad, pero esta alineación es accidental, no esencial (p. 184)⁵.

El concepto de naturaleza como se puede intuir en estas breves notas, resulta fundamental para marcar las principales distancias entre ambas tradiciones. Hayes plantea la posibilidad de que hay que esperar hasta el siglo quince para encontrar a un pensador judío, José Albo (1380-1440), que utilice el concepto de “ley natural” (p. 329). Aunque por otro lado contraponen los trabajos de Novak, que vendrían a replantear esta idea. No obstante independientemente de cuándo entra la “ley natural” en el discurso hebreo, queda patente los debates generados y la variedad múltiple de respuestas generadas sobre la adecuación de esta ley en el pensamiento judío (ibidem).

La naturaleza fue un descubrimiento específico de la filosofía clásica griega⁶. La apertura al Mediterráneo oriental, a la “Ciudad de Justicia, Villa-leal”⁷, supone una nueva comprensión de la ley en su relación con la comunidad. En los textos rabínicos no hay equivalentes para algunas categorías grecorromanas como se ha podido ver con la naturaleza y en otros casos con significados completamente diferentes. Este último ejemplo hace referencia a la comprensión griega de verdad (*aletheia*) que se encuentra relacionada con aquello que no está oculto, con la negación del olvido y la

⁵ “The difference between the rabbinic and the Greco-Roman discourses of law and truth could not be more stark. In Greek-Roman discourses, the disjunction between law and truth holds only in the case of human law, not divine law. Divine law is self identical with truth. But for the rabbis, disjunction between law and truth as measured by the standard of formal logic holds even in the case of divine law. While the divine law may align with the formally or logically correct law, this alignment is accidental, not essential”.

⁶ “Allí donde no hay filosofía, no hay conocimiento del derecho natural en tanto tal. El Antiguo Testamento, cuya premisa básica podría identificarse con el rechazo implícito de la filosofía, no conoce la ‘naturaleza’: el término hebreo para naturaleza es desconocido para la Biblia hebrea. Es necesario decir que ‘cielo y tierra’, por ejemplo no es lo mismo que ‘naturaleza’. Leo Strauss, *Derecho natural e historia*, Prometeo, Buenos Aires, 2014, p. 133.

⁷ Isaías I, 26.2. *Biblia de Jerusalén*, Nueva Edición, Totalmente revisada, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2009. Se puede ver también: Leo Strauss, “¿Qué es la filosofía política?”, en *¿Qué es la filosofía política? Y otros ensayos*, Alianza, Madrid, 2014, p.77.

permanencia de una memoria y una eternidad inmutable. Hay una correlación entre *Physis* y *alethia*.

El concepto de verdad (*emet*) en la Torá presenta diferentes acepciones⁸, que se relacionan en torno a la justicia y la fe. La verdad en este sentido no se encuentra en un espacio que busca ser descubierta, al que se accede a través de la penetración en la profundidad. No es estar en un plano donde se encuentra la totalidad sino que implica un proceso de indagación y búsqueda de “algo que va aconteciendo y se gesta de manera permanente”⁹, es decir, la verdad es contingente y no es eterna. De esta forma el conocimiento de la verdad (*emet*) va unido al de la paz (*shalom*) en relación a su enseñanza entre el maestro y el alumno¹⁰.

La conflictividad entre verdad y naturaleza estalla en el Nuevo Testamento. En un pasaje de este, que Hayes destaca, se puede leer este enfrentamiento. Jesucristo acusa a los fariseos de abandonar la Ley de Dios y seguir la Ley de los hombres¹¹ (p. 229). El carácter de revelación de la ley como en el sentido de verdad griego, no es una evidencia en el Pentateuco. El problema permanente que nos encontramos en la concepción hebrea es ¿qué tiene la ley divina de ley divina cuando no hay diferencia como en Grecia entre nomos y ley divina o natural? El nomos judío emana de Dios pero es administrado como una ley humana para los hombres por el rey o los jueces. De hecho, volviendo a la Biblia, podemos leer que la ley no viene del cielo, sino que está en la tierra¹², accesible a los hombres.

Pablo de Tarso es posiblemente uno de los autores que contribuye a separar la ley de los asuntos humanos. La verdad se sostiene en la fe en Cristo y no en la ley (p. 161). Por lo tanto, las bases del derecho y de ley de las comunidades cristianas adquieren una base metafísica.

En definitiva, navegando entre los acuerdos y disonancias, con continuas idas y venidas, entre las tradiciones generadas en Jerusalén y Atenas, así como posteriormente en las voces que se confrontan en el mundo romano y cristiano, consigue arrojar una mayor lucidez sobre los discursos que van a tener éxito en la Edad Media de los cuales somos herederos.

Este retorno que sigue las huellas de una tradición en una naturaleza precedera y contingente, nos permite profundizar y plantearnos nuevas preguntas sobre los engranajes de nuestras comunidades políticas. Este libro nos invita a ello. El estudio sobre los cimientos de la ley y el derecho presenta una especial relevancia en un tiempo en el que el Estado-nación muestra ciertas dificultades para articular los escenarios políticos presentes, escenarios que quedan desbordados de la conceptualización de la filosofía racionalista griega.

Gonzalo Laborda
Universidad Complutense de Madrid (España)
glabordam@gmail.com

⁸ (i) Verdad formal; (ii) verdad judicial; y (iii) una verdad ontológica (p. 172).

⁹ Miguel Ángel Núñez, “El concepto de verdad en sus dimensiones griega y hebrea”: *Andrews University Seminary Studies*, vol. 35 (1997), p. 55.

¹⁰ Javier Roiz, *Sociedad vigilante y mundo judío en la concepción del Estado*, Editorial Complutense, Madrid, 2008, pp. 69-72.

¹¹ Marcos 7, 1-23.

¹² “Porque este mandamiento que yo te prescribo hoy no es superior a tus fuerzas ni está fuera de tu alcance. No está en el cielo, como para decir: ‘¿Quién subirá por nosotros al cielo y nos lo traerá, para que lo oigamos y lo pongamos en práctica?’” (Deuteronomio, 30, 13).